



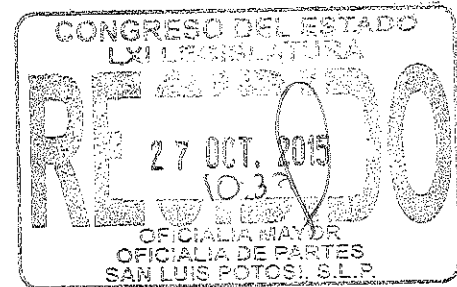
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**



0000472

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone, **REFORMAR**, los artículos, 57 fracción XXIV; y 80 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y **ADICIONAR**, el párrafo tercero, al artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

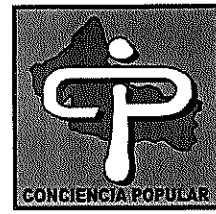
**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

La legislación vigente establece normas y el poder de ejecución, y el ejecutivo está subordinado al cuerpo legislativo, ante quien rinde cuentas. Por ser el órgano que representa al pueblo, el parlamento se encarga de verificar que la administración de la política pública refleje las necesidades de la población y las atienda. Asimismo, debe velar por que la política convenida se aplique correctamente y beneficie a los ciudadanos destinatarios. Esta tarea se ejecuta mediante el control parlamentario.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*



En esencia, la comparecencia de funcionarios ante comisiones del Congreso del Estado es una oportunidad relevante para realizar un verdadero examen del desempeño de la administración pública. Es el momento, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar los datos, argumentar posiciones y aclarar los equívocos. Por esta razón, la imagen que resulta de lo que se discute y lo que no; las posiciones que se asumen, lo que se cuestiona y lo que se soslaya es un indicador clave tanto de funcionarios como de legisladores.

Las comparecencias de funcionarios estatales deben ser de utilidad, como ejercicios de análisis y rendición de cuentas, pero por sobre todo como herramienta de control entre ambos poderes. De acuerdo a la opinión pública y de los ciudadanos, las comparecencias, según la normatividad vigente, ha eclipsado el verdadero propósito de este tipo procedimientos democráticos, en especial de aquellos que se efectúan al final del ejercicio constitucional del Gobernador del Estado saliente, y al principio del Titular del Ejecutivo entrante.

En términos concretos, si las comparecencias tienen por objeto que el pueblo soberano, el Poder Legislativo o sus comisiones demanden explicaciones, se precisen datos, se argumenten posiciones, se aclaren equívocos; se analice el estado que guarda la administración pública y se rendan cuentas, entre los que comparecen y los diputados, quienes tienen plena libertad de formular preguntas, dudas, interpelaciones y requerimientos de información respecto del informe que rinda el Poder Ejecutivo del Estado, sobre temas concretos y sobre la política gubernamental, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate, más allá del partido que detente la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, o la conformación parlamentaria del Congreso Estatal, este ejercicio no se puede dar cuando quienes comparecen acaban de ser nombrados como secretarios del Poder Ejecutivo, y el informe respecto del cual van a ser cuestionados no fue elaborado por la Secretaría que representan, haciendo estériles y poco sustantivas las comparecencias.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*



Toda vez que la existencia de un sistema de gobierno democrático sólo es posible si median la transparencia y la responsabilidad en la acción gubernamental, en virtud de que una de las responsabilidades principales incumbe directamente al Poder legislativo del Estado mediante su función efectiva de control frente al Poder Ejecutivo, y en nombre del pueblo al que representa; este órgano debe exigir al Poder Ejecutivo la rendición de cuentas, y velar porque la política y la acción gubernamentales sean eficaces y acordes con las necesidades públicas y la normatividad que lo rigen, vigilando excesos o defectos en el ejercicio del Poder, motivo por el cual **se propone a esta legislatura modificar el texto constitucional local, a efecto de que el Gobernador del Estado de San Luis Potosí presente, y el Congreso del Estado reciba, el informe escrito por medio del cual dé conocimiento del estado que guarda la administración general del Estado, durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, y cuando se trate del último año del ejercicio constitucional del Gobernador, sea entregado y recibido durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. En consecuencia, las comparecencias de los secretarios del Estado habrán de llevarse a cabo en la primera quincena del mes de septiembre del año en que se trate.**

De ese modo, con la reforma se pretende escuchar a los secretarios de la administración pública estatal que recabaron la información que integra el documento que presenta el Gobernador del Estado ante el Congreso, con el propósito de someter a debate todo el conjunto de las políticas públicas del gobierno, hacer efectivo el ejercicio de control y rendición de cuentas del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo, evitando declaraciones con contenido de voluntad no real, derivado del desconocimiento de la secretaría que acaban de ocupar sus titulares, y la apariencia de un asunto que no existe, o es distinto a aquel que se ha llevado a cabo; en otras palabras, una declaración que no exterioriza la verdad histórica de quien la ha realizado. Para efectos ilustrativos, se inserta el cuadro comparativo siguiente:

a) Por lo que toca a los artículos, 57, y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

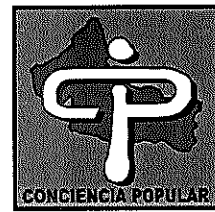


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*



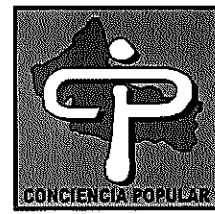
Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:</p> <p>I a XXIII...</p> <p>XXIV.- Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año. Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;</p> <p>XXV a XLVIII...</p>	<p>ARTÍCULO 57...</p> <p>I a XXIII...</p> <p>XXIV.- Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año, <b>y cuando se trate del último año del ejercicio constitucional del Gobernador del Estado, recibirlo durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate.</b> Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;</p> <p>XXV a XLVIII...</p>
<p>ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes</p> <p>I a IV...</p> <p>V.- Presentar ante el Congreso del Estado, durante la segunda quincena de septiembre de cada año, un informe</p>	<p>ARTÍCULO 80...</p> <p>I a IV...</p> <p>V.- Presentar ante el Congreso del Estado, durante la segunda quincena de septiembre de cada año, <b>y cuando se</b></p>



<p>por escrito en el que manifieste el estado que guarda la administración pública y comparecer posteriormente, cuando así lo acuerde con el Poder Legislativo, a fin de responder a las observaciones que los Diputados le presenten sobre el particular;</p> <p>VI a XXX...</p>	<p><b>trate del último año del ejercicio constitucional, durante la primera quincena del mes de septiembre del año que se trate, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la administración pública, y comparecer posteriormente, cuando así lo acuerde con el Poder Legislativo, a fin de responder a las observaciones que los Diputados le presenten sobre el particular;</b></p> <p>VI a XXX...</p>
---	---

b) En cuanto hace al artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder de San Luis Potosí.

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 41. En la segunda quincena del mes de septiembre de cada año de ejercicio constitucional del Gobernador del Estado, el Congreso recibirá el informe por escrito que éste le presente, sobre la situación y perspectivas generales de la Entidad y de la administración pública.</p> <p>El Informe será analizado por el Congreso del Estado en sesiones temáticas subsecuentes, que habrán de</p>	<p>ARTICULO 41...</p> <p>...</p>



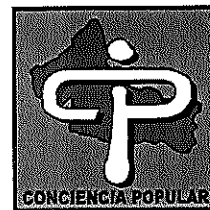
llevarse a cabo en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, a las que serán citados los funcionarios competentes del ramo, a fin de que respondan cuestionamientos y disipen dudas de los diputados, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; hecho lo cual, el Congreso, y el titular del Ejecutivo, acordarán, en su caso, fecha y formato para que éste comparezca ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el mismo. El servidor público que corresponda rendirá protesta de conducirse con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurrirán aquellos que lo hacen con falsedad.

**Tratándose del último año del ejercicio constitucional del Gobernador del Estado, el Congreso recibirá el informe por escrito que éste le presente, durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. El informe deberá ser analizado en los mismos términos de las sesiones señaladas en el párrafo anterior, las que habrán de llevarse a cabo en la primera quincena del mes de septiembre del año en que se trate.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*



## PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**PRIMERO.** Se **REFORMA**, los artículos, 57 fracción XXIV; y 80 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57...

I a XXIII...

XXIV.- Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año, **y cuando se trate del último año del ejercicio constitucional del Gobernador del Estado, recibirlo durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate.** Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;

XXV a XLVIII...

ARTÍCULO 80...

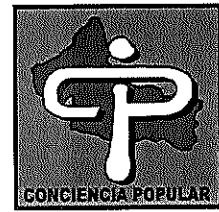
I a IV...

V.- Presentar ante el Congreso del Estado, durante la segunda quincena de septiembre de cada año, **y cuando se trate del último año del ejercicio constitucional, durante la primera quincena del mes de septiembre del año que se trate,** un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la administración pública, y comparecer posteriormente, cuando así lo acuerde con el



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"



Poder Legislativo, a fin de responder a las observaciones que los Diputados le presenten sobre el particular;

VI a XXX...

**SEGUNDO.** Se **ADICIONA**, el párrafo tercero, al artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 41...

...

Tratándose del último año del ejercicio constitucional del Gobernador del Estado, el Congreso recibirá el informe por escrito que éste le presente, durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. El informe deberá ser analizado en los mismos términos de las sesiones señaladas en el párrafo anterior, las que habrán de llevarse a cabo en la primera quincena del mes de septiembre del año en que se trate.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo procedimiento a que se refiere el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

  
Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*



**Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal  
Conciencia Popular**